



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ACUERDO No. 029 DE 2.013 DEL CONSEJO DIRECTIVO

REGLAMENTO DE PUBLICACIONES

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1. OBJETO. Será objeto de este Reglamento promover y difundir la producción intelectual, científica, académica y cultural de sus investigadores, docentes, estudiantes, y egresados de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior-CUN.

ARTICULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

PRODUCCION INTELECTUAL. Todo tipo de creación, reflexión teórica, innovación tecnológica y productos resultantes de investigaciones en el campo científico, académico o artístico, independientemente de su forma de expresión, o soporte, que pueda materializarse por cualquier medio y que se realice en función del cumplimiento y realización de sus políticas misionales; de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás disposiciones reglamentarias.

Producción intelectual impresa:

1. **LIBROS.** Definidos como las publicaciones, en cualquier soporte de contenidos, con más de 60 páginas con fines académicos, teóricos, científicos o artísticos.
2. **MANUALES.** Manual General. Contiene los aspectos más substanciales de una asignatura o de una disciplina, discursivamente expositivos. Manual de



Corporación Unificada Nacional de Educación Superior

Procedimientos. Texto expositivo de normas, técnicas y usos de metodologías y aplicaciones tecnológicas.

3. **COMPILACIÓN.** Reúne una selección de textos con afinidad temática de distintos autores. El compilador tiene como funciones la selección de autores y textos, legalizar los derechos de publicación cedidos a la CUN, prologar la edición y demás propias de su rol.
4. **CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN.** Contiene informes de avance de un proyecto o línea de investigación susceptible de evolucionar hacia un libro de mayor nivel de elaboración.
5. **FASCICULOS.** Textos con fines pedagógicos, cada fascículo se especializa en un tema expuesto con variedad de recursos visuales y se desarrollan por series disciplinares.
6. **GUIAS DIDACTICAS.** Textos instrumentales con rutas de aprendizaje para desarrollar dentro fuera del aula.

Producción Intelectual Digital:

1. **Audio.** Es una mediación que surge de la mediación de elementos acústicos y cuya composición constituye un discurso sonoro.
2. **Audiovisual:** Obra constituida por asociación de imágenes y sonorización para ser reproducida en aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de imágenes y sonido.
3. **Soporte Lógico (software):** Comprende: programas para computadora, descripciones de programa y material auxiliar y de aplicaciones.
4. **Multimedia:** Corresponde al desarrollo de productos con modelos de interfaces, incorporan diversos lenguajes como partes de sus dispositivos de comunicación, combinan textos gráficos animaciones, audio y elementos hipertextuales e hipermediales.
5. **Hipertexto.** Documentos digitales que pueden ser leídos de manera no secuencial e interactiva.
6. **Hipermedia:** Son obras resultantes de la fusión de elementos de hipertexto y multimedia.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

7. Material para aula virtual: Propuestas metodológicas y didácticas con una estructura hipertextual y herramientas hipermediales ajustadas a la plataforma institucional.

TITULO II

DE LA PRODUCCION INTELECTUAL Y SU PUBLICACION

CAPITULO PRIMERO

PRODUCCION INTELECTUAL

ARTICULO 3. La producción Intelectual de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior- CUN, se desarrollará bajo las siguientes modalidades:

1. Obras Individuales: son aquellas concebidas y desarrolladas por una persona natural que en virtud de tal condición se le reconoce como autor, con los derechos y deberes que tal condición implica.
2. Obras en Colaboración: desarrolladas por dos o más personas naturales cuya idea, diseño, contenidos, aportes, planteamientos y/o componentes no es posible dividir. Este tipo de producción intelectual son resultante de proyectos de investigación o de creación, debidamente formalizados como grupos de trabajo investigativo o de creación.
3. Obras Colectivas: son resultado de la creación de varios autores, grupo de investigación, colectivo artístico o unidad académica, contratadas y direccionadas por la CUN, con plenos derechos y funciones específicas de coordinación, financiación o cofinanciación, producción, divulgación y comercialización. En las obras Colectivas están claramente definidos el aporte individual de cada uno de los autores y su modificación no genera alteraciones substanciales a la obra terminada.

ARTÍCULO 4. ESTANDARES DE CALIDAD. La producción intelectual de la CUN cumplirá con altos estándares de calidad de originalidad, rigor, impacto, pertinencia, relevancia e innovación; por lo cual se establecen los siguientes términos y condiciones:



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

1. Todo autor antes de ser contratado acreditará su idoneidad, experiencia y experticia en el área en la cual desarrollará su obra, ante la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones.
2. Antes de su ejecución, todo proyecto de creación de obra será evaluado y validado por un par académico experto en el área, el cual presentará un Informe de Viabilidad de la propuesta evaluada, según los estándares de calidad referidos a originalidad, rigor, impacto, pertinencia, relevancia e innovación. La Vicerrectoría Académica y de Investigaciones designará al par académico evaluador y será la receptora del resultante Informe de Viabilidad.
3. Las obras con propósitos académicos y para acompañamiento en el aula, serán objeto de una a una revisión metodológica y didáctica antes de su implementación. Al finalizar, el primer periodo académico de uso, para efectos de perfeccionamiento, estas obras serán validadas por autores, docentes y estudiantes.

CAPITULO SEGUNDO
PUBLICACIONES

ARTICULO 5. PUBLICACIONES. Se entiende como publicación, en sus diversas modalidades de soporte en papel, electrónico, audiovisual, etc., la edición de contenidos para su difusión con propósitos de distribución, donación, intercambio o venta, directa o por terceros, dentro y fuera del ámbito de la Corporación Unificada Nacional De Educación Superior-CUN.

Se consideran publicaciones institucionales:

1. Revistas especializadas
2. Series monográficas
3. Libros
4. Material de apoyo para las cátedras y cursos de idiomas: Fichas de cátedra, documentos de trabajo, fuentes y cuadernos de ejercicios.
5. Actas y/o memorias de congresos, seminarios, cursos.
6. Contenido multimedia.
7. Piezas audiovisuales.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 6. FORMAS DE DIVULGACIÓN. La institución divulgará las obras a través de Publicaciones en:

1. Soporte físico
2. Digital
3. Multimedia
4. Hipermedia

ARTÍCULO 7. DE LA SOLICITUD DE LAS PUBLICACIONES. Cualquier pedido de publicación podrá estar avalado por alguno de los siguientes organismos, siempre con la aprobación de la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones:

1. El Departamento de investigaciones
2. La Unidad de Publicaciones
3. Las Escuelas.

Cada uno de estos organismos deberá implementar un adecuado sistema de evaluación y selección del material que presentará por intermedio de la Unidad de Publicaciones ante el Consejo Editorial para su consideración. Atendiendo a los requisitos normales de presentación establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. PUBLICACIONES INTERINSITUCIONALES. El Consejo Editorial podrá recomendar al Consejo Directivo la realización de coediciones, de similares características a las que se publican en la CUN, con cualquier otra institución nacional o extranjera, pública o privada. En todos los casos, los contratos cubrirán sólo la primera edición de las obras, debiendo suscribirse otro acuerdo en caso de reedición y en caso de realizarse traducciones las mismas deberán ser aprobadas por el autor y los derechos de traducción estarán a cargo del coeditor.

PARAGRAFO 1. Todas las publicaciones deberán ser aprobadas por el Consejo Editorial tal como lo establece el presente reglamento. En el caso de las publicaciones que se realicen sin contar con dicha aprobación, o que hicieran uso indebido de contenidos, del logo y/o del nombre



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, será motivo suficiente para iniciar las acciones legales que correspondan en cada caso.

PARAGRAFO 2. Todas las publicaciones deberán cumplir con las normas legales vigentes a la fecha de su publicación. Las ediciones que no observen las disposiciones contenidas en el presente reglamento no contarán con la autorización de la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR para su publicación y, por lo tanto, no podrán incluir el logo ni hacer mención de la CUN.

ARTÍCULO 9. PUBLICACIONES BILINGÜES. Las publicaciones se editarán en español. También se podrán incluir trabajos en cualquiera de las lenguas oficiales de las instituciones educativas internacionales con las cuales la CUN tenga vigente convenios. En el caso de materiales destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros podrán incluirse los textos necesarios en la lengua correspondiente. Cualquier publicación en otras lenguas deberá estar debidamente autorizada por el Consejo Editorial.

ARTÍCULO 10. LEGALIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN. Los autores serán responsables de los trámites de registro de la propiedad intelectual. La CUN tendrá a su cargo el trámite del ISSN / ISBN para su correspondiente inclusión en los preliminares de cada edición.

TITULO III
CONSEJO EDITORIAL

CAPITULO PRIMERO

ARTÍCULO 11. CONSEJO EDITORIAL: Es el organismo encargado de la planificación, producción y gestión editorial de la Corporación.

ARTÍCULO 12. COMPOSICION. El Consejo Editorial estará integrado por los Líderes de Escuela, Coordinador de Publicaciones y los Directores de cada uno de las publicaciones institucionales. El



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

mandato de los miembros del Consejo Editorial se extenderá por dos años y podrá ser renovado por sucesivos períodos.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Editorial:

1. Discutir y diseñar los lineamientos de la política editorial que deberá proponer al Consejo Directivo CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR para su aprobación.
2. Planificar anualmente las publicaciones a editar, en función de las necesidades de cada área.
3. Fijar en cada caso la cantidad de ejemplares a publicar, la modalidad, la fecha de publicación en función de la disponibilidad de recursos, el potencial comercial de la obra, etc. y la colección en la que se incluirá.
4. Fijar una política de coediciones que contemple la difusión y el mejoramiento de las publicaciones CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
5. Realizar una previsión de gastos anual que contemple la compra de insumos, el mantenimiento y la actualización de la infraestructura técnica y administrativa de toda el área. Dicha previsión será elevada en cada caso al Consejo Directivo CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR. para su aprobación.
6. Presentar un informe anual de lo actuado que incluya las actividades realizadas por las distintas áreas que conforman la Unidad de Publicaciones.
7. Considerar y aprobar en cada caso todas las publicaciones que se editen con el logo y el nombre de la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
8. En el caso de las publicaciones no periódicas, si fuera necesario, evaluar o designar evaluadores externos para considerar o reconsiderar solicitudes de publicación que fueran presentadas por los organismos autorizados.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

9. Para el caso de las revistas especializadas y las series monográficas, controlar que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. FACULTADES ESPECIALES. El Consejo Editorial queda facultado para resolver cualquier asunto no contemplado en el presente Reglamento.

TITULO IV

UNIDAD DE PUBLICACIONES Y SU ALCANCE

CAPITULO PRIMERO

ARTÍCULO 15. UNIDAD DE PUBLICACIONES. Es el organismo institucional adscrito la Dirección de Investigaciones, encargado de la coordinación de los procesos de edición, realización gráfica, impresión, distribución y venta de las obras que constituyen la producción intelectual institucional.

ARTÍCULO 16. PROCESO DE PRODUCCIÓN. Todas las tareas de composición, armado, impresión y encuadernación de los materiales a publicar las realizará la Unidad de Publicaciones en las áreas de producción editorial y producción gráfica, salvo en aquellos trabajos que por su grado de tecnificación, arte, urgencias o fallas imprevistas en las máquinas o por razones de oportunidad económica puedan ser realizados por terceros de acuerdo con la reglamentación vigente a tal efecto. En todos los casos, el Consejo Editorial adjuntará a la solicitud de contratación de servicios tres (3) cotizaciones del trabajo a realizarse.

PARAGRAFO. Para la reproducción total y/o parcial de material ya editado y/o amparado por la Ley de Propiedad Intelectual, el Consejo Editorial deberá contar con la autorización escrita del autor y/o de la editorial poseedora de los derechos.

ARTICULO 17. CATALOGACIÓN. La Unidad de Publicaciones presentará anualmente un catálogo de las publicaciones institucionales. Dicho catálogo se actualizará en la página web de la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR y en todos aquellos catálogos en línea acreditados como tal.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTICULO 18. DISTRIBUCIÓN Y VENTA. La Unidad de Publicaciones contribuirá a la custodia de las publicaciones que conforman la reserva bibliográfica de la CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, por ello le entregará al menos tres ejemplares de las publicaciones institucionales a La Biblioteca Central Jaime Rincón Prado.

PARAGRAFO. La Unidad de Publicaciones promoverá mecanismos, convenios y alianzas para la divulgación, promoción y venta de sus publicaciones institucionales, como también de las que adquiera o reciba en carácter de consignación y será la responsable de la distribución de las publicaciones teniendo en cuenta sus distintos destinos:

1. Venta interna o externa;
2. Suscripciones;
3. Distribución sin cargo;
4. Uso interno;
5. Distribución de los ejemplares que corresponden a Biblioteca Central, bibliotecas de los Institutos, autores y canje.

ARTÍCULO 19. DISTRIBUCIÓN. La Unidad de Publicaciones podrá utilizar los servicios de empresas públicas o privadas para la distribución externa de sus publicaciones en el país o en el extranjero. Las condiciones de dichos acuerdos se pautarán en cada caso a través de la firma de convenios y/o acuerdos específicos que deberá aprobar el Consejo Editorial.

TITULO V
EDICIONES

CAPITULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 20. DE LOS DERECHOS DE EDICIÓN. En principio, en los casos en los cuales la CUN es el único editor, no abonará derechos de autor. Las excepciones deberán ser aprobadas por unanimidad por el Consejo Editorial. En todos los casos, el autor deberá ceder los derechos de edición por un mínimo de dos años mediante la firma de un contrato. Al finalizar el plazo establecido en el mismo, el autor dispondrá de los derechos para la edición en cualquier otra editorial o versión que estime conveniente, indicando en todos los casos la existencia de la edición realizada por CUN. Si durante el plazo establecido la CUN cediera comercialmente esos derechos, el autor percibirá el 30% de los mismos.

ARTICULO 21. DE LAS REVISTAS ESPECIALIZADAS. Las revistas deberán responder a un campo disciplinario o interdisciplinario reconocido desde el punto de vista epistemológico, científico y académico, debiéndose evitar la superposición temática con otras publicaciones. Las revistas especializadas son espacios públicos en el sentido de que cualquier persona puede enviar colaboraciones dentro del marco establecido por la publicación específica y/o por este reglamento.

ARTÍCULO 22. DE LA PERIODICIDAD. Las revistas especializadas deberán tener material preparado como para sostener una periodicidad de, al menos, dos números por año con una extensión aproximada de cien páginas. Las que se publiquen una vez al año consideradas números dobles- contendrán una cantidad de alrededor de doscientas páginas y una indicación de su carácter anual.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS DE EDICION. Todas las ediciones y coediciones de la producción intelectual de la deberán consignar las siguientes especificaciones:

1. CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
2. Logotipo de la CUN.
3. Nombre del organismo.
4. Nombre de la institución o personas que hubieran hecho donación u otorgado algún subsidio.
5. Título de la publicación.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

6. Nombre/s y apellido/s del/los autor/es y/o compilador/es.
7. Lugar y año de edición.
8. Serie y número de la publicación.
9. Datos sobre primeras ediciones, reediciones o reimpressiones.
10. Número de registro de la propiedad intelectual.
11. ISSN o ISBN.
12. Pie de imprenta consignando: lugar y fecha en que se dio por terminada la impresión de la obra, cantidad de ejemplares impresos.
13. Depósito legal.
14. Listado actualizado –al momento de la aprobación- de las autoridades institucionales, de los integrantes del Consejo Editorial y de los responsables de la publicación.
15. Los datos que correspondan a los coeditores, si los hubiera.
16. **ARTÍCULO 24. GESTIÓN EDITORIAL.** Cada revista estará a cargo de un Director y de un Comité Editorial integrado por especialistas del área. El Director presidirá el respectivo Comité, el cual contará con un Secretario de Redacción. Los integrantes del Comité son los responsables de todos los aspectos relativos a la revista.

ARTÍCULO 25. CUMPLIMIENTO. Cualquiera de las autoridades establecidas en el presente Reglamento podrá presentar las actas y/o memorias ante el Consejo Editorial para su consideración por intermedio de la Unidad de Publicaciones. Este controlará en cada caso el cumplimiento de las pautas fijadas en el presente Reglamento. Cuando lo considere necesario, el Consejo Editorial podrá solicitar aclaraciones y/o ampliaciones al comité de evaluadores y podrá solicitar opinión externa a especialistas en la materia.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 26. EDICIÓN. Salvo que se trate de una coedición o de una publicación con subsidio, la edición de actas y/o memorias se realizará preferentemente en formato digital. El tipo de soporte electrónico será elegido en cada caso por los organismos que soliciten la publicación.

La Unidad de Publicaciones y el Consejo Editorial podrán, en aquellos casos en que consideren de particular relevancia, autorizar la edición en papel de selecciones o compilaciones de estos contenidos.

ARTÍCULO 27. MATERIAL DIDÁTICO. Se incluirán en esta colección: artículos inéditos, materiales y ejercicios elaborados especialmente para los trabajos prácticos o las clases teóricas, pautas para la elaboración de trabajos o traducciones con la debida autorización del editor/autor del texto original, etc. La CUN no se hará cargo en ningún caso de los derechos de traducción correspondientes, ni de la compra de derechos de ningún tipo en el caso en que se utilice material ya publicado.

ARTÍCULO 28. SOLICITUD DE IMPRESIÓN. La solicitud de impresión será elevada por el profesor según escalafón. En dicha solicitud se deberá especificar claramente la cantidad de ejemplares solicitados y la fecha de publicación.

ARTÍCULO 29. PLAZO DE ENTREGA. Todo el material comprendido en esta serie deberá ser entregado a la Unidad de Publicaciones durante el cuatrimestre anterior a su utilización en soporte papel y en soporte electrónico. La fecha límite para la entrega será informada por la Unidad de Publicaciones con la debida antelación.

ARTÍCULO 30. APROBACIÓN. Para la aprobación de cada número, la dirección de la revista deberá presentar ante el Consejo Editorial por intermedio de la Unidad de Publicaciones lo dispuesto en el presente reglamento, conjuntamente con una copia en soporte papel y una copia en formato digital de los artículos a incorporar y las evaluaciones respectivas teniendo en cuenta lo estipulado en el presente Reglamento. El Consejo Editorial controlará el cumplimiento de las pautas fijadas, de la normativa interna de cada revista y de las correcciones sugeridas por los evaluadores. En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar aclaraciones, ampliaciones o nuevas evaluaciones a los respectivos Comités Editoriales. Del mismo modo, podrá solicitar opinión externa a especialistas en la materia.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 31. PUBLICIDAD. Las revistas podrán destinar espacios para publicidad, siempre y cuando los contenidos estén relacionados con la esfera académica y sean aprobados por el Consejo Editorial. Dichos espacios podrán canjearse con otras publicaciones académicas sin que medie erogación financiera alguna. En los demás casos, los precios serán fijados por la Unidad de Publicaciones y el pago de la publicidad se efectivizará en la Tesorería CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Para su imputación en la cuenta de Publicaciones. Las menciones textuales de entidades patrocinadoras o auspiciantes no se considerarán publicidad.

ARTÍCULO 32. REIMPRESIONES. Respecto de las reimpresiones, el titular de cátedra deberá solicitar a la Unidad la reimpresión dentro de los mismos plazos requeridos para los materiales nuevos. La unidad de Publicaciones corroborará el stock existente para adecuar la cantidad a editar.

PARAGRAFO. En caso de solicitar nuevas ediciones de trabajos ya publicados, los profesores deberán informar a la Unidad con el fin de retirar de la venta. Los existentes y así evitar inconvenientes con los alumnos en el momento de la comercialización. Los materiales discontinuados, si no se encontrara otro destino, serán dados de baja y se destinarán a donaciones.

CAPITULO SEGUNDO COMITÉ EDITORIAL Y SU ALCANCE

ARTÍCULO 33. DEL COMITÉ EDITORIAL. Son funciones del Comité:

1. Proponer la planificación editorial de la revista.
2. Garantizar la presencia de artículos y reseñas.
3. Especificar las secciones y la extensión mínima y máxima de los artículos.
4. Designar a los evaluadores que, en cada caso, considere más convenientes,



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

5. Redactar y difundir las normas de presentación de las colaboraciones (extensión, tipografía, estilo de las citas bibliográficas, recomendaciones gráficas y digitales, ilustraciones, y demás pautas, en concordancia con las establecidas por la Unidad de Publicaciones)
6. Garantizar que las observaciones y correcciones recomendadas en las respectivas evaluaciones, en caso de haberlas, sean cumplidas.

ARTÍCULO 34. CONTENIDOS. El 70% de los mismos deberá ser inédito. Se podrán incluir colaboraciones nacionales y extranjeras. Para garantizar la calidad académica los trabajos contarán con una evaluación externa al Comité de Redacción. En caso de una evaluación negativa, el Comité Editorial podrá solicitar una nueva evaluación.

ARTÍCULO 35. EVALUACIÓN. Para cada colaboración presentada, el Comité Editorial elegirá, al menos, un evaluador externo al Comité entre los investigadores de reconocida formación académica y amplia experiencia en la disciplina. En la instancia de evaluación se deberá mantener el anonimato tanto de los autores como de los evaluadores. Cada evaluador no podrá evaluar más de un trabajo en el mismo número de la revista, salvo en los casos en que el Comité Editorial los exceptúe fundadamente. Ningún colaborador del fascículo en cuestión podrá actuar como evaluador en ese número.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 36. SERIE JORNADAS Y CONGRESOS. Las Jornadas o Congresos que organice la CUN podrán ser publicadas bajo la forma de actas o de memorias, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

1. Que la importancia de la actividad justifique la publicación de las actas correspondientes;
2. Que los trabajos a incluir sean inéditos;



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

3. Que la actividad haya contado con un comité de evaluadores expertos para seleccionar las ponencias a publicar;
4. Que se designe un editor responsable de la publicación de las actas.

ARTICULO 37. OTRAS PUBLICACIONES. Cualquier otra publicación no contemplada en las especificaciones anteriores, deberá ser propuesta al Consejo Editorial por los organismos autorizados en el presente reglamento, adjuntando una copia de la misma en soporte papel, una en soporte digital y una nota que justifique el pedido de su publicación. El Consejo Editorial designará en cada caso a un especialista externo para que realice una evaluación del material.

ARTÍCULO 38. FINANCIACIÓN. Si se aprobara la publicación de cualquier material bibliográfico contemplado en los apartados anteriores, su edición estará supeditada a la disponibilidad de recursos humanos y financieros.

ARTÍCULO 39. PRECIOS. El Consejo Editorial propondrá una política de precios y los criterios generales para su determinación. La Unidad de Publicaciones fijará el precio de las publicaciones que podrá actualizarse periódicamente si las circunstancias lo hacen necesario.

ARTÍCULO 40. DERECHOS DE AUTOR. Al presente Reglamento le serán aplicables todas las disposiciones relacionadas con los derechos de autor contenidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación.

ARTICULO 41. DE LA VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efecto toda disposición anterior referida a los aspectos aquí contemplados.

Dado en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de Dos mil trece (2.013)